

Sesión: Cuarta Extraordinaria
Fecha: 17 de junio de 2016
Orden del día: Punto número tres.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Cuarta Sesión Extraordinaria del día 17 de junio de 2016

ACUERDO N°. IEEM/CI/13/2016

DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA, DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 31 DE MAYO DE 2016, DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA.

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a diecisiete de junio de dos mil dieciséis, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en adelante el Comité; Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General y Presidente del Comité; Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Titular de la Unidad de Información y M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité, en desahogo del punto número tres del orden del día, correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de clasificación de información reservada realizada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Capacitación, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00101/IEEM/IP/2016, de conformidad con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se recibió vía el SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00101/IEEM/IP/2016, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Versión estenográfica de las sesiones de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas del 18 de abril y 24 de junio. Versión estenográfica de las sesiones de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política que hayan ocurrido en abril

y la del 31 de mayo. Versión estenográfica de las sesiones de la Comisión de Organización del 15 de abril y del 11 de mayo. Todas las fechas del año 2016.

Para dar contestación, la Unidad de Información turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Contraloría General, para que diera respuesta respecto de las versiones estenográficas de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, quien ya contestó que en las fechas solicitadas la Comisión no sesionó; al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización, para que atendiera la respuesta por lo que hace a las versiones estenográficas de la Comisión de Organización, quien subió al SAIMEX la versión estenográfica del 15 de abril y precisó que dicha Comisión no sesionó en el mes de mayo y, por último, al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Capacitación, para que atendiera lo relativo a la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, quien registró en el sistema el Acta de la Sesión Ordinaria del veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

Por lo que hace a la versión estenográfica del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Capacitación, mediante correo electrónico de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, solicitó a la Unidad de Información, someter a consideración del Comité, su clasificación como información reservada, con fundamento en los artículos 122 y 140, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, en razón de que la versión estenográfica se presentará para que sea aprobada como acta de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

II. Con base en la contestación del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Capacitación, la Unidad de Información, turnó la solicitud de clasificación al Comité, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por los Servidores Públicos Habilitados

del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en adelante la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. El artículo 6º, inciso A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Por su parte el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información con la única restricción de proteger el interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, en lo sucesivo la Ley General de Transparencia, dispone en su artículo 113, fracción VIII, que se podrá clasificar como información reservada, aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto sea adoptada y documentada la decisión definitiva.

En este contexto, el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis, dispone que podrá clasificarse como información reservada en términos del artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia, la información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Acorde con lo anterior, la Ley de Transparencia del Estado, establece en su artículo 3º, fracciones XX y XXIV que la información clasificada es aquella considerada por la propia Ley como confidencial y reservada y, que la información reservada es la clasificada de manera temporal, cuya divulgación puede causar un daño.

Asimismo, el artículo 140, fracción VII de la ley en comento, precisa que será clasificada como reservada la información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

TERCERO. La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, a quien en lo sucesivo se le denominará también como la Comisión, forma parte de las comisiones permanentes del Consejo General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 183, fracción I, inciso d), del Código Electoral del Estado de México.

Dicho artículo establece también que la Comisión se integra por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un Secretario Técnico designado por el Consejo General. Los integrantes de la Comisión y la Secretaría Técnica, fueron designados mediante ACUERDO N°. IEEM/CG/63/2014, "Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.", en éste se determinó que el cargo de Secretario Técnico corresponderá a quien ostente el cargo de Director de Capacitación.

Es de destacar que el artículo en comento, señala que bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan las comisiones, tendrán obligatoriedad, salvo en el caso de que sean aprobadas por el Consejo General y sólo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial.

Las labores de las Comisiones del Consejo General, se regulan por el **Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México**, del que destaca lo siguiente:

El artículo 1.9, fracción XII, determina que es atribución del Secretario Técnico, levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice la Comisión, así como someterla a la aprobación y firmarla en unión de los demás integrantes, además de que **la versión estenográfica hará las veces de acta.**

El artículo 1.13 del Reglamento en mención dispone que **para convocar a las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones la convocatoria se deberá acompañar de la copia del acta de la sesión anterior**, así como de los documentos y anexos necesarios, a efecto de que puedan ser analizados

previamente por los integrantes de la Comisión, para su discusión y aprobación en su caso.

De lo anterior se desprende, que la versión estenográfica de la sesión del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, debe ser presentada por la Directora de Capacitación en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión, en la próxima sesión (al día de hoy no se ha programado ni agendado), para que sea analizada por los integrantes de la Comisión con derecho a voz (Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos) y posteriormente aprobada como acta de la sesión, por los integrantes con derecho a voto.

Los artículos 1.10 y 1.11 señalan que es atribución de los Consejeros integrantes y de los representantes de los Partidos Políticos, respectivamente, firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas.

CUARTO. En este apartado se analizará la clasificación como información reservada de la versión estenográfica del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

Como se refirió, es obligatorio realizar una versión estenográfica en cada sesión de la Comisión, toda vez que ésta se presenta en la próxima sesión y después de su revisión y discusión, se aprueba como acta. Es de señalar que la versión estenográfica contiene la reproducción completa de las intervenciones de todos los integrantes; esto es, contiene las discusiones y propuestas realizadas por los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos, respecto de cada punto del orden del día.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, es importante destacar que dentro de la sesión del treinta y uno de mayo, se abordaron temas de relevancia, cuyos acuerdos y/o propuestas, de conformidad con el artículo 183 del Código Electoral, bajo ninguna circunstancia tendrán obligatoriedad, salvo en el caso de que sean aprobados por el Consejo General y sólo en este supuesto podrán ser publicados.

Como se desprende de la propia orden del día que a continuación se reproduce, en la sesión que nos ocupa, se abordaron temas que requieren de aprobación del Consejo General.

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2016.
4. Informe de la Secretaría Técnica de la Comisión:
 - a) Dirección de Capacitación.
 - b) Unidad de Comunicación Social.
 - c) Centro de Formación y Documentación Electoral.
5. Presentación y aprobación, en su caso, de la propuesta que se presentará al Consejo General para la designación de los integrantes externos del Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
6. Presentación y aprobación, en su caso, de la propuesta que se presentará al Consejo General para la designación de los integrantes externos del Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
7. Propuesta del calendario de participación para los meses de junio y julio de 2016, en la columna "Agenda Mexiquense" del periodista Pastor Tapia, sección denominada "Columna Invitada".

De tal suerte, que la versión estenográfica, se sujeta a dos procesos deliberativos:

El primero, respecto de la versión estenográfica en su totalidad, ya que forma parte del proceso deliberativo que corresponde a los servidores públicos integrantes de la Comisión, hasta en tanto ésta se apruebe como acta.

El segundo, respecto de algunas partes o sección del contenido de la versión estenográfica, que corresponde al proceso deliberativo de los servidores públicos integrantes del Consejo General, toda vez que se trata de propuestas que le serán presentadas.

Como se precisó, la documentación que forme parte de un proceso deliberativo, puede ser clasificada, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y 140, fracción VII, de la Ley de Transparencia del Estado, siempre y cuando se acrediten los requisitos del artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Clasificación; esto es: la existencia de un proceso deliberativo, precisando su fecha; que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan, que la información esté relacionada con él y que la difusión pueda causarle un daño.

Sobre el particular, la versión estenográfica que se solicita, forma parte de un proceso deliberativo, que dio inicio el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis y

concluirá en la próxima sesión que realice la Comisión, una vez que sea aprobada como Acta.

Asimismo, la versión estenográfica contiene las opiniones, discusiones y recomendaciones de los servidores públicos integrantes de la Comisión y de los representantes de los partidos políticos; además contienen las propuestas de las personas susceptibles de integrar el Comité Editorial y el Comité Académico; información que además forma parte de otro proceso deliberativo que dio inicio en esa sesión del treinta y uno de mayo y concluirá una vez que se apruebe por el Consejo General.

Por lo que, tanto la versión estenográfica en sí, como su contenido, se encuentran vinculados de manera directa con dos procesos deliberativos en virtud de que la versión estenográfica primero debe ser revisada y conocida por los integrantes de la Comisión y posteriormente aprobada como acta y, por lo que refiere a su contenido, respecto de las partes o secciones que contienen las propuestas que se harán al Consejo General, primero deben ser conocidas por los Consejeros Electorales y los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General para posteriormente aprobarlas como acuerdos del Consejo.

Hacer pública la versión estenográfica que será aprobada como Acta de la sesión de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, puede menoscabar la discusión que los integrantes de la Comisión realicen, ya que se estaría haciendo del conocimiento de un tercero, antes de que sea aprobada.

Con fundamento en los artículos 104 de la Ley General, 129 de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Tercero de los Lineamientos de Clasificación, se procede a la aplicación de la prueba de daño en los términos siguientes:

Se acredita el daño que se causaría con la divulgación de la información, toda vez que la versión estenográfica de la sesión que se analiza se aprobará hasta la siguiente sesión. Asimismo, porque su contenido debe ser conocido primero por los integrantes de la Comisión que la analizarán y en su caso aprobarán como Acta de la Sesión de la Comisión; por lo que se actualiza el supuesto de reserva previsto en los artículos 113 fracción VIII de la Ley General y 140, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el Vigésimo Séptimo de los

Lineamientos de Clasificación, toda vez que se trata del proceso deliberativo de los servidores públicos integrantes de la Comisión y de los representantes de los partidos políticos.

Se actualiza el riesgo del perjuicio, toda vez que de darse a conocer la versión pública, puede propiciar confusión o ideas erróneas entre quienes la consulten, al no tratarse de un documento definitivo, así como afectar el derecho de los integrantes de la Comisión, a ser los primeros en conocerlo con el objeto de revisarlo y en su caso, realizar las correcciones que sean necesarias.

El vínculo que existe entre la versión estenográfica y el proceso deliberativo es que justamente el proceso deliberativo consiste en las etapas que se deben seguir para que la versión estenográfica se convierta en el acta de la sesión de la Comisión.

Se acredita la limitación adecuada y proporcional, toda vez que se limita el acceso al documento completo, en virtud de que aún no se considera definitivo. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, respecto de que existen partes o secciones que aún aprobada el acta, forman parte de otro proceso deliberativo que concluirá hasta que se aprueben las propuestas respectivas por el Consejo General, por lo que, para su entrega se requeriría, de ser el caso, de otro análisis específico por parte de este Comité.

Con base en lo expuesto, la versión estenográfica del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 140, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, en su parte conducente a proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto se emite decisión definitiva; esto es, hasta que la versión estenográfica se firme como acta.

Esta clasificación, además se apega a lo establecido en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Clasificación.

Toda vez que el artículo 125 de la Ley de Transparencia del Estado, señala que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años; este Comité, determina que el plazo de clasificación necesario para la versión estenográfica que se analiza es el de un año. Transcurrido este plazo o concluido el proceso deliberativo, la información adquirirá el carácter de pública.

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité, confirma la clasificación de la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, como información reservada por proceso deliberativo, por el plazo de un año o al concluir el proceso deliberativo, con base en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia; 140, fracción VII y 125 de la Ley de Transparencia del Estado en relación con el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Clasificación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información para que haga del conocimiento del Servidor Público Habilitado el presente Acuerdo de clasificación, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique al particular el presente Acuerdo de clasificación, a través del SAIMEX.

CUARTO. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente Acuerdo.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del diecisiete de junio de dos mil dieciséis y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----

Lic. Pedro Zamudio Godínez
Consejero Presidente del Consejo General y
Presidente del Comité de Información

Mtro. Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo y
Titular de la Unidad de Información

M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez
Contralor General e Integrante del
Comité de Información

